



REPÚBLICA DE PANAMÁ

ÓRGANO JUDICIAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO, ADMINISTRATIVO Y LABORAL

Panamá, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

VISTOS:

La Firma Mihalitsianos Fábrega & Asociados, actuando en nombre y representación de la sociedad **SOCIAL MEDIA, S.A.**, presentó ante la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, Demanda Contencioso Administrativa de Plena Jurisdicción, para que se declare nula, por ilegal, la Resolución No. 015 de 11 de junio de 2019, emitida por el **MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**, su acto confirmatorio y para que se hagan otras declaraciones.

Repartida la demanda descrita, el Magistrado Sustanciador luego de realizado el examen de admisibilidad, mediante el Auto de 14 de abril de 2022, legible a foja 38 del expediente judicial, admitió la misma, remitió copia a la Ministerio de Economía y Finanzas, para que rindiera el informe de conducta; le corrió traslado al Procurador de la Administración para que contestara el libelo; y abrió la causa a pruebas. Cabe señalar aquí, que dicho Auto fue recurrido con Recurso de Apelación por parte de la Procuraduría de la Administración; sin embargo, la Sala Tercera, en calidad de Tribunal de Apelación, mediante la Resolución de 27 de agosto de 2021, legible de fojas 59 a 67 del expediente judicial, confirmó la admisión de la demanda en cuestión.

Mediante la presente demanda, el recurrente pretende que esta Superioridad, declare nula, por ilegal, la Resolución No. 015 de 11 de junio de 2019

y su acto confirmatorio; se ordene a la Dirección General de Contrataciones Públicas remover a la sociedad **SOCIAL MEDIA, S.A.**, del registro de contratistas inhabilitados; se anule la orden de ejecutar la Fianza de Cumplimiento N° 01-32-6403 de la Compañía Generali, cuya fiadora es Assicurazioni Generali, S.A.P., ahora Assa Compañía de Seguros; y se otorgue la prórroga del contrato a que tiene derecho dicha sociedad por incumplimiento de contrato por causas imputable a la entidad contratante, el Ministerio de Economía y Finanzas, por el término de 25 semanas, contados a partir de la orden de proceder correspondiente.

Advertimos, que dentro del libelo se presentó una solicitud de Suspensión Provisional, la cual fue resuelta mediante la Resolución de 3 de marzo de 2021, visible de las fojas 32 a 35 del expediente judicial, y la Sala Tercera en Pleno, no accedió a tal solicitud.

I. HECHOS U OMISIONES EN QUE SE FUNDAMENTA LA DEMANDA.

El apoderado judicial de la parte actora inició como hechos de la demanda, anotando que su representada fue contratada directamente por el Ministerio de Economía y Finanzas, en virtud del acto público 2027-0-16-08-CD-0122716, por lo cual se firmó el Contrato N° DAyF.031-2017, con el objeto de prestar los servicio de “modernizar, rediseñar y optimizar el portal público del Ministerio de Economía y Finanzas, y brindar el soporte y mantenimiento.”

Adicionó, que debido a la naturaleza de los trabajos, por ser altamente personalizados y las diversas opciones para cada ítem, y por el nivel de detalles, no fue posible acordar en la etapa de negociación del contrato, por lo cual se requería de una retroalimentación por parte de la entidad contratante, firmado el contrato, de lo contrario no sería posible desarrollar los trabajos contratados, y fue por ello, que en el numeral 9 de la cláusula del contrato se acordó que en la fase inicial se elaboraría un plan de trabajo, en coordinación con el equipo técnico del Ministerio